

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2020-00101, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó evidencia de requerimiento a entidades financieras respecto de la medida cautelar comunicada y de otro lado solicitó se requiera al banco Pichincha para que informe sobre la materialización de la medida cautelar comunicada.

De otro lado se indica que se recibió respuesta por parte del Banco BBVA, en el que se indica el trámite a la medida cautelar comunicada. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 349

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2020-00101

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: DYONAR MONTOYA ZULUAGA Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dispone agregar para que allí obre las evidencias allegadas por el apoderado de la parte demandante en las que se evidencia las gestiones tendientes a requerir a las entidades bancarias que a la fecha no han dado respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1249 y 1321.

De otro lado, y respecto al requerimiento al Banco Pichincha, que a la fecha no ha dado respuesta a la medida cautelar comunicada, se indica que, dentro del trámite de un proceso judicial, tanto las partes como el juzgado, deben dar cumplimiento a determinadas cargas procesales, en razón de ello, el despacho cumplió con su deber al decretar la medida y así mismo enviar por correo electrónico el correspondiente oficio, y la parte, como actuación de su carga, debe verificar que efectivamente se realice el trámite correspondiente a fin de materializar en este caso, una medida cautelar.

En razón de lo anterior, no se accederá a lo solicitado, puesto que se itera, el Juzgado ya envió el oficio correspondiente comunicando la

medida, y en ese orden de ideas, es la parte interesada la que debe desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la medida cautelar.

Así pues, el apoderado de la entidad financiera deberá con la copia del oficio y la constancia de envío indagar sobre el trámite de la medida cautelar ante el Banco Pichincha.

Finalmente, se dispone agregar y poner en conocimiento la repuesta emitida por el Banco BBVA frente a la medida cautelar comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7d86f8860906c321e95d699ee92781f95dd141e9688b6d3bd98288a249641f**

Documento generado en 08/08/2023 04:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**